

LA CONSTRUCCION DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y DE LECTURA FACIL

¿Qué es una resolución?

Desde el imaginario colectivo una resolución es resolver algo, que un juez o magistrado de una solución a algún conflicto legal; ahora bien, desde la visión conceptual, es necesario comprender el significado de **é** enfocada en el procedimiento para la solución de un conflicto. La primera impresión que puede tenerse de una resolución de índole procesal, es la forma en que el juez o bien, el titular de un órgano encargado de tomar una decisión sobre una cuestión determinada, resolver una contienda o impartir justicia en todas sus modalidades; se comunica con las partes, dando legitimidad en base a su investidura, a sus decisiones, ésta labor es muy importante, pues las razones en las que basa sus argumentos, subsumiendo el derecho al hecho señalado por los litigantes, son el instrumento que permite al juzgador en materia electoral, convertirse en garante de la democracia pluralista, pues hace que las normas sean ya un proceso público, vivo y controlable.

Parte de la naturaleza de la resolución, tiene que ver con la forma en que se comunica la decisión del resolutor con la persona objeto de su actuar, con la finalidad de que la misma se haga de su conocimiento y en ello, permita tener la eficacia de lo que implica su contenido. Por ello, es preciso dejar de manifiesto, la tecnificación que el derecho a tenido a través del lenguaje legal, lo que ha generado incontables problemas de interpretación para los técnicos legales, entre los que destacan la vaguedad y la ambigüedad de muchos textos normativos, lo que ha desembocado en una limitante para el fin último del derecho como vocación performativa, es decir que sus disposiciones sean cumplidas por la mayor cantidad de personas que integran la población en la que se surte efectos su aplicación, pues, a mayor tecnificación del lenguaje de la ley, menor comprensión y acatamiento social, en virtud de que la vocación del derecho, norma conductas sociales, que son realizadas por una sociedad sin mayor formación en cuestiones legales.

Por tal motivo, surge la necesidad de generar resoluciones más sencillas, pues la construcción de aquellos argumentos jurídicos que se impregnan en las resoluciones, no se basa solo en el uso de términos técnicos, doctrina, jurisprudencia, tratados internacionales en materia de derechos humanos o las determinaciones de la Corte Interamericana, sino en el análisis que el operador jurídico haga del caso en concreto. Lo anterior, permitirá la materialización de un elemento relacionado con el debido proceso; el derecho de toda persona a comprender tanto los alcances, como el desarrollo del proceso en el que se pone a consideración la situación a dirimir, por lo que es fundamental que las comunicaciones sean comprendidas no sólo por los operadores del derecho, sino por los usuarios del mismo, pues su incomprensión, puede generar inseguridad entre los usuarios y de manera consecuente, la pérdida de la confianza en los fallos de los mismos.

Esto es así, ya que la justicia solo puede ser eficaz y confiable para la población si ésta entiende el contenido de las determinaciones y resoluciones jurisdiccionales sin un intermediario jurídico, de este modo la comprensión de las actuaciones judiciales por parte de los gobernados garantiza el acceso a una tutela judicial efectiva.

Derivado de lo anterior, me queda claro que una resolución clara es aquella que permite comunicar a través de código compartido entre emisor y receptor de forma eficaz el contenido de su mensaje, y éste debe permitir acercar la argumentación y técnica jurídica empleada a sus receptores finales y que éstos entienda de manera clara, y sencilla las razones que justifican el sentido de la decisión, es decir deben ser comprensibles, tanto para las personas jurídicas que intervienen en el juicio como para quienes pretendan consultarla.

Este acto procesal es el punto total de la impartición de justicia: La transparencia de la labor jurisdiccional, ya que las sentencias, acuerdos y resoluciones judiciales constituyen actos de autoridad susceptibles de ser revisados y, al mismo tiempo, sujetos al escrutinio público, por lo que la claridad argumentativa empleada se configura, también, como un medio de comunicación y rendición de cuentas entre la ciudadanía y los tribunales. El hecho de que los ciudadanos comprendan los motivos por los cuales un juzgador resolvió en un sentido, incrementa la transparencia institucional y fomenta la confianza y la legitimidad de los órganos jurisdiccionales.

Por tanto, con la finalidad de promover la simplicidad y fomentar la transparencia judicial, así como la simplificación de los argumentos planteados en las resoluciones judiciales no debe confundirse con su insuficiencia, pues no se trata de que el cambio sea un aspecto estético, sino que debe radicar en mejorar los razonamientos jurídicos, en pro de que los ciudadanos puedan entender su objeto así como sus elementos materiales, que permitan, eventualmente, vigorizar la legitimación de los Tribunales de impartición de justicia en las condiciones democráticas actuales, garantizando el mejor servicio que se pueda prestar al país.

En ese sentido, las personas juzgadoras, deben implementar ajustes de procedimiento encaminados a eliminar las barreras que se encuentran presentes en nuestro sistema de justicia y que pudieran limitar la participación de las personas con discapacidad en los procesos jurisdiccionales.

Un aspecto del acceso a la justicia que es de suma importancia garantizar es su dimensión comunicacional. El lenguaje y formato de nuestras sentencias funcionan en ocasiones como barreras capacitistas que excluyen a las personas no letradas en lo jurídico, del ejercicio pleno de sus derechos. Esto es reflejo de sistema de justicia que no está pensado para todos y todas y que, si se deja sin intervenciones, puede aplastar a las personas más vulnerables, desgraciadamente, nuestro derecho y sistema de justicia a menudo olvidan que el ejercicio pleno de

nuestros derechos pasa necesariamente por su comprensión. Por tal motivo es necesario elaborar sentencias en formato accesible que nos permitan acercar los derechos humanos a la realidad de las personas. Que éstas derriben barreras y acorten las brechas que mantienen al margen a los más vulnerables. Al hacerlo, también construimos un sistema de justicia más cercano a todas y todos los justiciables.

Para elaborarlas se plantea la importancia de:

1. Diferenciar la lectura fácil del lenguaje accesible;
2. Contar con un glosario de términos jurídicos con definiciones accesibles;
3. Aclarar las obligaciones de las personas juzgadoras en la elaboración de documentos en lectura fácil y otros aspectos que harían de este instrumento una herramienta necesaria en la práctica jurisdiccional
4. Abordar a quién va dirigida la lectura fácil, haciendo énfasis en la discapacidad intelectual desde un enfoque de derechos humanos.
5. Plantear las obligaciones para personas juzgadoras en la adaptación de sentencias a formato de lectura fácil, retomando los principales estándares internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la SCJN.
6. El proceso de adaptación de resoluciones judiciales a formato de lectura fácil, el cual consta de tres etapas: planeación, redacción y revisión. Cada una de ellas contiene sugerencias y ejemplos que pueden servir como referencia al momento de elaborar una sentencia en lectura fácil.
7. Utilizar lenguaje accesible, incluyente y no sexista.

La lectura fácil contribuye a garantizar la accesibilidad, un derecho cuyas obligaciones son una condición indispensable para garantizar el disfrute del contenido esencial de todos los derechos de las personas.

En específico, la lectura fácil es una herramienta para fomentar la accesibilidad cognitiva, definida como “las características que tienen las cosas, los espacios o los textos que hace que los entiendan todas las personas”; constituye un aspecto fundamental para asegurar la participación en igualdad de condiciones de las personas, consistente en el derecho a comprender la información proporcionada por el entorno, a dominar las comunicaciones que mantenemos con él y a poder realizar las actividades que en el mismo se llevan a cabo sin discriminación por motivos de cualquier tipo.

En el ámbito específico del derecho humano de acceso a la justicia, la SCJN ha reconocido el valor fundamental de la comunicación efectiva, ya que forma parte de una de las tres dimensiones que presenta este amplio y comprehensivo derecho, las cuales son: jurídica, física y comunicacional.

Finalmente, el acceso a la justicia en su ya referida dimensión comunicacional, “exige a los Estados garantizar que toda la información relevante que se le proporciona a las personas que esté disponible en formatos de comunicación que pueda fácilmente comprender.

Además de ser una herramienta de accesibilidad, la lectura fácil se integra de un método de elaboración y adaptación de documentos regido por un conjunto de pautas con el fin de asegurar la comprensión de los textos.

En México actualmente el escaso desarrollo de la lectura fácil dificulta emprender procesos profesionales de validación, por lo que es fundamental destacar la importancia de promover la participación de las personas y avanzar en la consolidación de una cultura jurídica que tenga como principio fundamental la accesibilidad; cabe mencionar que recae en los órganos jurisdiccionales asegurar el derecho de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, por lo que se deben eliminar los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad, en ese sentido, el derecho a una información oportuna y accesible implica la utilización de diversos medios y formatos accesibles en función de las necesidades específicas de cada persona. Lo anterior tiene su fundamento en el Amparo en Revisión 159/2013 consideró que: el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales, dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna discapacidad funcional, deberá redactar la misma para un formato de lectura fácil, misma que no sustituye la estructura “tradicional” de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, la cual es acorde al modelo social contenido en la CDPCD.

Es importante distinguir entre conocer y comprender una sentencia, ya que la obligación de las personas juzgadoras de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad no se agota con darles a conocer el contenido de las resoluciones —como ocurriría si solo se proporcionara la sentencia en formato tradicional— sino que también deben asegurarse que puedan comprender lo resuelto y la manera en que afecta su esfera jurídica, para lo cual pueden implementar la emisión de una sentencia en formato de lectura fácil como un ajuste de procedimiento.

La sentencia en formato de lectura fácil es complementaria y no sustituye a la sentencia en formato tradicional, en consecuencia, los órganos jurisdiccionales deberán privilegiar que la persona con discapacidad cuente tanto con el documento en formato tradicional, el cual contiene en su totalidad la información relativa al procedimiento jurisdiccional, y con un documento accesible como lo es la sentencia en lectura fácil.

La reflexión más compleja es encontrar un balance adecuado que permita simplificar la sentencia sin dejar fuera información que sería relevante. Si bien la versión en lectura fácil debe incluir cuando menos respuestas a algunas preguntas básicas, la persona redactora podrá valorar en qué medida otra información es relevante para quien.